



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/898/2021, de 1 de julio, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transformación en regadío de olivar, en la parcela 14 del polígono 20, en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila).

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluido en su Anexo I, Grupo 9. Otros proyectos, apartado a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, punto 3.º *«Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha».*

En este caso el proyecto coincide territorialmente con Red Natura 2000 y otras figuras de protección:

- ZEPA «Valle del Tietar» (ES0000184).
- ZEC «Valle del Tietar» (ES4110115).
- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica. Zona sensible.
- Ámbito de aplicación Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra. Área AV-08.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transformación en regadío de olivar, en la parcela 14 del polígono 20, en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), que figura como Anexo.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y al Ayuntamiento afectado por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 1 de julio de 2021.

El Consejero
de Fomento y Medio Ambiente,
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DE OLIVAR, EN LA PARCELA 14 DEL POLÍGONO 20, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA)****DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto evaluado, promovido por D. Antonio Dorado González, con D.N.I. 0****905, tiene por objeto la implantación de 32 ha de olivar, en riego por goteo. La aportación de agua para dicho riego procederá del embalse existente en la finca y del sondeo proyectado. El marco de plantación será de 8 x 5 m, la densidad de plantación será de 250 olivos/ha (sistema de explotación intensivo), siendo 8.000 el número de olivos a regar.

El proyecto se realizará en la parcela 14 del polígono 20 del término municipal de Arenas de San Pedro, en el sitio denominado «Mancho Verde», con una superficie total de 103,1913 hectáreas dedicadas a uso agrario.

El riego se realizará mediante bomba eléctrica conectada a grupo electrógeno y tuberías de PVC y PE, y como sistema de riego, el de riego por goteo.

Este sistema consiste en la aplicación de agua sobre la superficie del suelo o bajo éste, utilizando para ello tuberías a presión y emisores de diversas formas, de manera que sólo se moja una parte del suelo, la más próxima a la planta. El agua aplicada por cada emisor moja un volumen de suelo que se denomina bulbo húmedo.

La aportación de agua será, en su mayor parte, subterránea durante los primeros 5 años de desarrollo de los olivos. Una vez que los olivos alcancen un desarrollo mayor y con el fin de garantizar la óptima producción, el aporte de agua subterránea quedará como reserva, siendo la principal aportación de agua para riego la que proviene de un embalse existente en la propia parcela.

El trazado de las tuberías será mediante goteo superficial, no existiendo acometidas enterradas de ninguno de los tramos.

Se proyecta una acometida principal superficial de 100 mm de diámetro y de esta partirán las secundarias y de ella, en cada hilera del olivar, la tubería del goteo auto-compensante de 16 mm de diámetro. Así, se definen como:

- **Red primaria:** Parte directamente del cabezal de riego. Se instalará de PE y PVC, con un diámetro inicial de tubería de 140 mm, reduciéndose según necesidades a diámetros comprendidos entre 90 mm y 75 mm. De esta red primaria se derivarán ramales para la división de la instalación en 10 sectores de riego.
- **Red secundaria:** Se ejecutará en material PE con unos diámetros comprendidos entre 50 mm y 40 mm. En cada inicio de los sectores, se instalará un programador de riego, con válvulas hidráulicas y reguladoras de presión.
- **Red terciaria:** Dividirá cada sector de riego en dos o tres subsectores, necesarios para el buen funcionamiento de los goteros. Esta red terciaria se inicia con unos

arquillos dotados con válvula de aislamiento, ventosa, y válvula reguladora de presión. De estos arquillos saldrá la tubería de PE, de 16 mm de diámetro, con los goteros integrados cada metro y un caudal unitario de 1,6 l/h.

Para el control del volumen de agua utilizado, se contempla instalar un contador volumétrico de tipo WOLTMANN. El volumen total anual de agua necesaria se estima en 48.780 m³/año.

Conviene reseñar que el sondeo necesario para la puesta en regadío del olivar ya ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada emitiéndose el correspondiente informe de impacto ambiental mediante Resolución de 2 de marzo de 2021, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para abastecimiento de agua en la parcela 14 del polígono 20, en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), en el que se concluye que «el proyecto no tendrá una afección significativa sobre el medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación», y por tanto no es objeto de evaluación de impacto ambiental en este proceso.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental, se analizan y comparan entre sí diversas alternativas, al objeto de determinar la solución óptima desde los puntos de vista técnico, económico y medioambiental para el horizonte temporal elegido y las condiciones técnicas y económicas previstas.

Alternativa 0: Esta alternativa inicial consiste en no llevar a cabo la transformación de la superficie agrícola de secano a regadío y, por lo tanto, continuar con el sistema de explotación agrícola actual.

Alternativa 1: Transformación en regadío con riego por superficie de 32 ha de olivar, con sistema de riego por aspersión. Esta alternativa tiene como inconvenientes la baja eficiencia, alrededor del 65%, que no favorece el uso eficaz y sostenible del agua.

Alternativa 2: Transformación en regadío con riego por superficie de 32 ha de olivar con sistema de riego por goteo, que en este tipo de cultivo tiene una eficiencia mínima del 90%.

Se considera que la ejecución del proyecto producirá una dinamización de la zona, creándose una infraestructura capaz de incrementar las producciones agrícolas y mejorar los medios de producción de las explotaciones. Además, con la elección de esta alternativa se favorece el ahorro de agua, fomentando el uso sostenible de la misma.

En base a lo expuesto, la alternativa seleccionada es la 2.

Así mismo se realiza una valoración de la incidencia ambiental del proyecto, considerándose en líneas generales como compatible, disminuyendo su incidencia con la inclusión de medidas protectoras y correctoras tanto para la fase de obras como de funcionamiento.

El programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental plantea el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el estudio.

Dicho programa permitirá medir la eficacia de las medidas correctoras propuestas y adoptar otras nuevas si fuese necesario.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Inicio del procedimiento. Con fecha 18 de noviembre de 2020, el promotor del proyecto presenta ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria junto con el proyecto y estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Dado que se trata de un proyecto de los sometidos a declaración responsable o comunicación previa, según se establece en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 55.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, le corresponde al órgano ambiental realizar la información pública y la consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se sometieron al trámite de información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental durante 30 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 254, de 10 de diciembre de 2020, y se expuso en el tablón de anuncios del ayuntamiento, presentándose alegaciones por parte de la Asociación Ecologistas en Acción Ávila.

La citada alegación argumenta que este proyecto producirá compactación sobre el suelo, eliminación de la cubierta vegetal y pérdida de biodiversidad, así como contaminación por plaguicidas y fertilizantes químicos.

Así mismo se indica que existe una gran presión sobre los ríos Tiétar y Arbillas, algunos arroyos y sobre la masa de agua subterránea 030.022 Tiétar, por la merma de recursos hídricos.

De igual forma se considera que en el estudio de impacto ambiental no se han valorado otras alternativas, incluida la 0, que se realizan valoraciones que no proceden y no se valoran los efectos sinérgicos con otras instalaciones, por lo que solicitan una declaración de impacto ambiental desfavorable.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo, que emite informe.
- Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila).
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Ávila.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, que emite informe.

- Servicio Territorial de Fomento de Ávila, que emite informe.
- Ecologistas en Acción de Castilla y León.

Tanto las alegaciones presentadas, como los informes recibidos, fueron remitidos al promotor y contestados por este. Dichos informes y alegaciones han sido tenidos en cuenta durante el análisis técnico del expediente, destacando los referidos a:

Afección a Red Natura y otros valores naturales. El Informe de Repercusiones sobre la Red Natura considera realizada la evaluación requerida por el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en Red Natura 2000: ZEPA (ES0000184) «Valle del Tiétar» y ZEC (ES4110115) «Valle del Tiétar», siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

Asimismo, se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, Área Crítica AV-08 y en el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, Zona Sensible.

De igual forma se indica que las actuaciones previstas no suponen afección a las siguientes especies catalogadas, presentes en la zona: *Dictamnus albus* (atención preferente), *Echium salmanticum* (atención preferente) *Galium scabrum* (atención preferente), *Ruscus aculeatus* (aprovechamiento regulado), y hábitats de interés comunitario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-brachypodietea*, 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp* y 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe y que se deben incorporar a la declaración de impacto ambiental.

De igual forma se indica que no existe coincidencia con zonas húmedas catalogadas, vías pecuarias ni montes de utilidad pública; tampoco se ha citado en el ámbito de afección del proyecto la presencia de especies catalogadas ni de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

Afección al patrimonio cultural. El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Ávila informa que, dadas las características de la actuación, no se prevé afección directa a ningún elemento del patrimonio arqueológico conocido.

Afección al dominio público hidráulico. En el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se indican una serie de condiciones que se han incluido en esta declaración.

Además el informe indica que el expediente que obra en ese organismo con número de referencia C-0349/2017, no se resolverá hasta que no se formule la declaración de impacto ambiental de este proyecto, con el fin de incluir las condiciones impuestas en su resolución.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE a los solos efectos ambientales, el desarrollo de la alternativa 2 del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración

de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere al Proyecto de riego de olivar, de septiembre de 2020, junto al correspondiente estudio de impacto ambiental, de octubre de 2020, y demás documentación complementaria que consta en el expediente.

2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los siguientes lugares incluidos en la Red Natura 2000: ZEPA (ES0000184) y ZEC (ES4110115) Valle del Tiétar, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, que se han incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Asimismo, se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, Área Crítica AV-08 y en el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, Zona Sensible.

De igual forma se indica que las actuaciones previstas no suponen afección a las siguientes especies catalogadas, presentes en la zona: *Dictamnus albus* (atención preferente), *Echium salmanticum* (atención preferente) *Galium scabrum* (atención preferente), *Ruscus aculeatus* (aprovechamiento regulado), y hábitats de interés comunitario 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-brachypodietea*, 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus spp* y 91B0 Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en esta declaración de impacto ambiental.

De igual forma se indica que no existe coincidencia con zonas húmedas catalogadas, vías pecuarias ni montes de utilidad pública; tampoco se ha citado en el ámbito de afección del proyecto la presencia de especies catalogadas de especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

3. *Otras autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas.

4. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes, así como las contenidas en el apartado 11 «Medidas Preventivas y Correctoras» del estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Protección de los suelos.* Previamente al inicio de las obras, sus límites deberán quedar jalonados y debidamente señalizados. En ningún caso las obras podrán exceder dicho perímetro.

Durante los movimientos de tierras se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la erosión y la consecuente pérdida de suelo. Se evitará alterar significativamente el flujo de escorrentía superficial. En caso necesario, se realizarán las obras de drenaje necesarias y adecuadas para evacuar las aguas de escorrentía de forma que quede garantizada la ausencia de procesos tanto erosivos como sedimentarios apreciables y que no se produzca afección alguna a las márgenes fluviales potencialmente receptoras. Tanto los drenajes temporales como los depósitos de sedimentos que se puedan originar deberán mantenerse adecuadamente, trasladando la tierra en ellos acumulada a zonas estabilizadas y alejadas de los cauces. Para evitar arrastres de áridos y de otros materiales pulverulentos y los consiguientes fenómenos de turbidez de las aguas de los cauces afectados, los depósitos de aquellos no podrán situarse sobre la red de drenaje natural del terreno y deberán ser debidamente protegidos. Deberán colocarse barreras de sedimentos a la salida de la red de drenaje de la zona.

- b) *Protección de las aguas.* Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales y subterráneos, por aporte de sedimentos o vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias, no ubicando parques de maquinaria, zonas temporales de acopio o vertido, etc. en el entorno de los cauces.

Durante la ejecución de las actividades previstas, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces más cercanos y se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el aporte de áridos a aquellos como consecuencia del tránsito de maquinaria pesada y de los movimientos de tierra. Una vez terminadas las obras, se retirarán de la zona todos los residuos de materiales no naturales y se tratarán adecuadamente.

Para prevenir y atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero, se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

Puesto que la transformación en regadío implica una intensificación en la actividad agrícola, es de suponer un aumento en el uso de fertilizantes y otros compuestos, aumentando el riesgo de contaminación de aguas (tanto superficiales como subterráneas) por la presencia de nutrientes y posiblemente fitosanitarios, por lo que se deberán tomar las precauciones que se consideren oportunas, ligadas a la aplicación de la normativa en materia de Buenas Prácticas Agrarias, para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes ni contaminación por plaguicidas del suelo ni de las aguas. En todo caso se estará también a lo dispuesto en la legislación por la que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- c) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo durante la fase de construcción se deberán llevar a cabo acciones protectoras oportunas como riego de los materiales, caminos y pistas, con la frecuencia que las condiciones

meteorológicas lo aconsejen. Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas, etc.

- d) *Protección de la vegetación.* No se podrá instalar cultivo alguno en las franjas de vegetación de ribera, que deberán respetarse íntegramente, de los cursos de agua existentes en la parcela, ni en la mancha de vegetación natural existente en la cola del embalse y aguas abajo del mismo.
- e) *Gestión de residuos.* Los residuos generados se gestionarán según lo estipulado en normativa de aplicación en materia de residuos y suelos contaminados y en función de su catalogación de acuerdo con el Listado Europeo de Residuos (LER).

En este sentido se cumplirá lo establecido en la normativa básica y sectorial de producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. A tal efecto, el productor deberá acreditar documentalmente que dichos residuos han sido reciclados en gestor autorizado, y en ningún caso han sido depositados sobre el terreno.

El resto de los residuos generados en obra se recogerán selectivamente, se almacenarán en instalaciones adecuadas y se entregarán a gestor autorizado aplicando la jerarquía de residuos. Se controlará de modo especial la gestión de aceites, grasas y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación del suelo o de las aguas. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.

Se vigilará que las instalaciones auxiliares de obra de carácter temporal, almacenes de maquinaria, lubricantes, combustibles y otros, se instalen en lugares adecuados, no vulnerables a la contaminación. Estas instalaciones auxiliares serán desmanteladas una vez finalizadas las obras y se recuperarán e integrarán paisajísticamente los terrenos.

- f) *Protección acústica.* Durante la fase de obras se deberán adaptar los horarios y las condiciones de funcionamiento de la maquinaria para mantener los niveles de inmisión de ruido en el entorno por debajo de los niveles establecidos por la normativa vigente.

Durante la fase de ejecución se deberá tener en cuenta, además, la normativa básica de protección acústica y la normativa específica que regula las emisiones sonoras debidas a determinadas máquinas al aire libre.

El nivel sonoro de la actividad no superará los límites establecidos en la normativa, por causas derivadas de la construcción, funcionamiento o desmantelamiento de la instalación.

- g) *Suministro eléctrico.* Para evitar colisiones de la avifauna, las acometidas eléctricas, que fuera necesario instalar, deberán ser subterráneas en la medida de lo posible. En aquellos puntos en que la instalación sea aérea, los conductores, especialmente los puentes de unión entre elementos de tensión quedarán

debidamente aislados para evitar la electrocución de las aves. En todo caso, se adoptarán las medidas preventivas contempladas en las normas vigentes en las que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas.

- h) *Prevención de incendios.* Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, y el uso de las instalaciones, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la Orden vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.
- i) *Restauración final de las obras y de zonas alteradas.* Una vez finalizada la fase de obras se deberá restaurar el espacio afectado mediante la restitución topográfica del terreno. Se restaurarán todas aquellas superficies que no vayan a ser ocupadas de forma permanente, así como los caminos o pistas de acceso que no se vayan a utilizar posteriormente, realizándose una remodelación topográfica y procediendo si fuera necesario a su revegetación.

5. *Coordinación ambiental.* Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Se notificará al citado Servicio Territorial cualquier incidencia o efectos ambientales adversos, que se pongan de manifiesto durante los procedimientos de seguimiento de la instalación.

6. *Programa de vigilancia ambiental.* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

7. *Comunicación de inicio de obras.* En cumplimiento con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

8. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

9. *Modificaciones.* Toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

10. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

12. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.